

Relación que se cita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	María Arias Fernández	Santa Marina	Mátaras Arriba	Erial a pastos.
2	Honorio González	Idem	Idem	Idem.
3	Pedro Pérez	Idem	Idem	Idem.
4	Manuel González	Idem	Idem	Cereál secano.
5	Domingo Sutil	Idem	Idem	Idem.
6	Luciano González	Idem	Idem	Idem.
7	Herederos de Felipe Arias	Idem	Idem	Erial a pastos.
8	Inocencio Alvarez	Idem	Idem	Idem.
9	Manuel Reñones	Idem	Idem	Idem.
10	Angel Arias	Idem	Idem	Cereál secano.
11	Manuel Reñones	Idem	Idem	Idem.
12	Jesusa Guerra	Bembibre	Cruz de San Miguel	Idem.
13	Amado Arias	Santa Marina	Idem	Idem.
14	Jesusa Guerra	Bembibre	Idem	Idem.
15	Francisco Pérez	Santa Marina	Los Molinos	Idem.
16	Honorio González	Idem	Idem	Idem.
17	Cura Párroco	Toreno	Idem	Idem.
18	Andrés Vega	Santa Marina	Idem	Idem.
19	Pilar González	Idem	Idem	Idem.
20	Manuel González	Idem	Idem	Idem.
21	Francisco Alonso	Idem	Idem	Idem.
22	Angel González	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1960 por la que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Construcciones Eléctricas Levante, S. A.», de Valencia; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), y «Electroquímica de Flix, S. A.», de Flix (Tarragona), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas de referencia sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial autorizadas o reconocidas por el Departamento para el grado de Aprendizaje.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, del 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959);

Considerando—además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial autorizadas o reconocidas por el Departamento—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección General de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1960, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Construcciones Eléctricas Levante, S. A.», el 40 por 100, «Sociedad Española de Construcción Naval», el 40 por 100, «Electroquímica de Flix, S. A.», el 40 por 100; todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957 quedó fijado en el 1,20 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Construcciones Eléctricas Levante, S. A.», de Valencia, el 40 por 100, «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), el 40 por 100, «Electroquímica de Flix, S. A.», de Flix (Tarragona), el 40 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad a partir del día 1 de julio del presente año hasta el 30 de junio de 1961. Transcurrido dicho periodo de un año, y en el supuesto de que la expresada entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.